

en sus respectivos oficios y no carezcan, por ningún motivo, de las materias primas, herramientas, aparatos y utensilios necesarios para desempeñar con perfección, prontitud y verdadera economía sus trabajos.

Art. 267. Exigirán, con el fin indicado, que haya las monteas, plantillas y escantillones necesarios para rectificar las dimensiones de las diversas piezas que se construyan.

Art. 268. Cuando no sea suficiente el número de obreros de plaza para construir las obras que se hayan de ejecutar, ordenarán se admitan los jornaleros y destajistas que basten á llenar las necesidades de cada taller, asignando á los primeros el sueldo que merezcan, según su inteligencia y destreza, y á los segundos la remuneración que se fije; darán parte semanariamente á la Secretaría de Guerra con las relaciones de jornales, para que, previa la orden correspondiente, se pague á cada uno de los obreros eventuales el jornal ó el tanto que hayan devengado con su trabajo.

Art. 269. Cuando en un establecimiento sea preciso practicar reconocimientos de efectos que no se construyan en sus talleres, los Directores darán aviso á la Secretaría de Guerra, indicando el número de obreros peritos que convenga emplear, para que ésta dé las órdenes conducentes al jefe á quien corresponda, á fin de que proporcione los que se necesiten.

Art. 270. Cuando convenga emplear tropa de artillería para las faenas y remoción del material de guerra y efectos que existan en los almacenes ó fuera de ellos, los Directores pedirán oficialmente á la Secretaría de Guerra que les facilite faginas del número de hombres que sea preciso.

Art. 271. No tomarán los Directores para sí, ni permitirán que tomen los jefes ú oficiales de los establecimientos, á los obreros para que les sirvan como asistentes.

Art. 272. Como sucede con frecuencia que un establecimiento tiene que recurrir á los otros para la confección de algunas piezas ó herramientas de las que emplea en sus obras, se observará, por regla general, que los Directores hagan sus pedidos á la Secretaría de Guerra para que ésta ordene lo conveniente.

Art. 273. Las obras de reparación y las mejoras de poca entidad que se ofrezcan en los edificios y maquinaria, dispondrán los Directores que se hagan siempre que su importe no pase de \$ 25 y que se ejecuten dentro del presupuesto de un mismo mes. Si dichas obras son de consideración, propondrán á la Secretaría de Guerra el proyecto para obtener la correspondiente aprobación, haciéndole observar, cuando sea necesario, si una larga espera puede dar por resultado el que padezcan atraso las labores que dependan de las repetidas obras.

Art. 274. Tanto en la disposición y gobierno interior como en los procedimientos facultativos y su aplicación al mecanismo de las labores, procurarán las mejoras que sus conocimientos, talento, dedicación y práctica adquirida les puedan sugerir, siempre que no sean incompatibles con los principios de economía y con la sencillez de la ejecución; y cuando por otras ventajas considerables que puedan ofrecer las circunstancias, conviniese alterar el orden establecido, deberán hacerlo presente á la superioridad.

Art. 275. Cuando los Directores propongan un descubrimiento útil ó alguna mejora ventajosa relativa á su comisión, expresarán en el oficio que con tal motivo dirijan á la superioridad, si lo que proponen es el resultado de sus propios estudios y trabajos ó de los de alguno de sus subordinados, para que se resuelva lo que más convenga al servicio, así como al mérito de quien haya hecho el descu-

brimiento. Al hacer la propuesta, acompañarán á su oficio los planos de construcción y las tablas de dimensiones de los efectos, las cuales, aprobadas y devueltas por dicha superioridad, se conservarán cuidadosamente en las bibliotecas de los establecimientos para que siempre consten y sirvan de regla en la construcción y examen de los repetidos efectos; en el concepto de que por ningún motivo podrá introducirse en unos y otros la menor variación, sin previa aprobación de la Secretaría de Guerra.

Art. 276. Si por la disposición de los edificios y por la separación de sus departamentos entre sí, consideran los Directores que sea necesario más de un portero, lo propondrán á la Secretaría de Guerra para que se nombre un sujeto ó sujetos en quienes concurren las circunstancias correspondientes.

Art. 277. Siempre que se haya de remitir material de guerra ú otros efectos de un establecimiento á otros destinos, los Directores harán que se reconozca el expresado material.

Art. 278. Los Directores pueden, en uso de sus facultades, ordenar directamente á los porteros que dejen salir los efectos ó las personas que los designen; pero para que nunca y por ningún motivo se interrumpa el orden, así como para que los empleados no olviden lo prescripto para estos casos, ni lleguen á traspasar los límites marcados en sus atribuciones, dispondrán á continuación que los guardalmacenes ó los oficiales á quienes corresponda, extiendan las boletas respectivas y las den á los jefes de Detall, para que con el *pase* de éstos lleguen cuanto antes á poder de los dichos porteros.

Art. 279. Harán que se examine con frecuencia el estado de las máquinas, utensilios, herramientas y modelos, para tener la seguridad de que están al corriente en todas sus partes y con la forma y dimensiones prescriptas, á fin de que no se interrumpan las labores y el producto del trabajo sea perfecto; con tal objeto dictarán sus providencias para que se acopien materiales y herramientas, y exigirán que unos y otros sean de la mejor calidad, con el fin de que se hagan las recomposiciones necesarias con la debida oportunidad y precisión.

Art. 280. Los Directores, en vista de las existencias de madera, hierro, acero, carbón, herramientas y demás materiales que haya en almacenes, y teniendo presentes las obras que se hayan de construir, mandarán formar los presupuestos ordinarios ó extraordinarios en que se especifiquen detalladamente las clases, calidad y demás circunstancias que deban tener los materiales, siguiendo el orden de la mayor urgencia de las obras, en relación con los recursos de que se disponga ó pueda disponerse en un período determinado, y la necesidad que haya de hacer acopio de material.

Art. 281. Los Directores vigilarán y harán vigilar que no falte en las oficinas ninguna de las materias y utensilios indispensables para sus labores, á fin de que éstas no se entorpezcan y puedan marchar en consonancia con las de los talleres.

Art. 282. Cuando en los almacenes existan efectos que convenga vender á beneficio del Erario Nacional, por hallarse deteriorados ó por no ser de ninguna utilidad en los establecimientos, los Directores darán noticia de ellos á la Secretaría de Guerra para lo que ésta tuviere á bien disponer.

Art. 283. Cuidarán de que diariamente, ó á intervalos convenientes de tiempo, se revisen todas aquellas obras que por su confección necesiten pasar por diversos talleres hasta su conclusión final, á fin de que se conozcan y puedan corregir más facilmente sus defectos, se eviten fraudes, pérdidas de tiempo y de dinero, y se pueda exigir oportunamente la responsabilidad á quien corresponda.

Art. 284. Cuando de resultas de una prueba se vea que una obra no llena las condiciones exigidas, los Directores harán que se separe lo malo de lo bueno, cuidando de que se practique la averiguación respectiva, para poder inferir si la causa del defecto ha provenido de malicia en los operarios, descuido en los empleados ó mala calidad de los materiales, y providenciar, en consecuencia, lo conveniente para la recomposición ó reposición de la obra defectuosa y para el castigo de los que resulten culpables.

Art. 285. Cuidarán de que se hagan las pruebas y reconocimientos de las obras concluidas, y vigilarán que esta parte del servicio se lleve á efecto con toda la escrupulosidad debida, haciendo que se apliquen en todas sus partes las reglas establecidas con tal objeto.

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 11 de 1902.—*Bernardo Reyes.*

ANEXO NUM. 57.

El Sr. General de División Bernardo Reyes, Secretario de Guerra y Marina de la República Mexicana, en representación del Ejecutivo de la Unión; los Sres. «Schneider & Cie.» Maîtres de Forges, teniendo el siege de su Sociedad en París, 42 Rue d'Auyon, representados en México por el Sr. Alfred Hudlet, calle de San Diego núm. 6, han estipulado el siguiente Contrato:

Art. 1º La casa «Schneider & Cie.» construirá en sus talleres del Creusot y del Havre, para el Gobierno Mexicano, seis baterías de cañones de campaña de tiro rápido, sistema «Schneider Canet,» tipo ligero, de 75 milímetros de calibre, comprendiendo los efectos siguientes cada batería: Seis cañones sin muñones, de 75 milímetros de tiro rápido, de 24⁶ calibres de longitud, con un cierre de culata de un solo movimiento, alzas, guiones, cubrebocas y cubreculatas. Seis cureñas con freno hidroneumático, con cunas de acero, palas de cantera, aparatos de puntería y de enrayaje, palancas de puntería, botadores—escobillones. Seis avantrenes con ruedas de madera, con masas de acero, cofres con arranchamiento de madera, cajas de útiles y accesorios. Seis series de pruebas de tiros de recepción ejecutados en unos de los campos de tiro de los Sres. «Schneider & Cie.» Diez carros de municiones con avantren y tren posterior, con ruedas de madera con masas de acero, cofres con arranchamiento de madera, cajas de útiles y accesorios. Una fragua de campaña y accesorios. Un carro de batería con accesorios. Un carro forrajero con accesorios. Una cureña de respeto. Tres cierres de culata de respeto. Seis series de armamentos, útiles, herramientas y piezas de respeto para el material. Dos mil cuatrocientos tiros completos con granadas de balas con envoltura de acero. Cada tiro completo comprende: el proyectil, la carga de explosión de pólvora negra, el estuche metálico de latón embutido, la carga de pólvora sin humo, de fabricación francesa, el estopín de percusión y la espoleta de doble efecto. Una batería compuesta del material y municiones arriba expresados, importa: (francos 373,350) trescientos setenta y tres mil trescientos cincuenta francos. Valor de seis baterías: (francos 2.241,300) dos millones doscientos cuarenta y un mil trescientos francos. Estos precios se entienden para las baterías entregadas empacadas sobre wagón en la estación marítima de un puerto francés.

Art. 2º Las seis series de armamentos, útiles y herramientas, y piezas de respeto, contendrán el pormenor indicado en el anexo núm. 1 que acompaña á este Contrato, en la inteligencia de que, si al ejecutar el nuevo material se ve que algunas de dichas piezas ya no se necesitan, que otras necesitan reformarse y que á la vez haya que aumentarse algunas otras, se harán las supresiones, reformas y aumentos que sean necesarios, á juicio de la Comisión inspectora, sin